

PUNTO DE SUSCRICION.

*En la imprenta de la Redaccion,
calle de D. Sancho, palacio de Tor-
desillas.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franca de porte.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 169.

Con fecha de ayer dictó el Consejo de esta provincia la siguiente

SENTENCIA.

En el expediente contencioso administrativo que pende en este Consejo provincial entre D. Julian Casado Tegido, procurador del Juzgado de esta ciudad, apoderado de D. Alvaro Ausin, demandante, vecino de la villa de Torquemada, y el Sr. D. Lorenzo Moratinos, Vizconde de Villandrando, vecino de esta misma ciudad, en rebeldía sobre que se declare que aquel como contratista del acopio y machaqueo de cascajo para las reparaciones de las leguas cuarenta y cuatro hasta la cuarenta y nueve de la carretera de Valladolid á Burgos, ha obrado con derecho sacando como cuatrocientos carros de cascajo de un terreno titulado la Isla, situado en el coto del Moral de propiedad del referido Sr. Vizconde, en la jurisdiccion de Cordovilla la Real, y se condene á este Señor, á que de los mil ochocientos reales que ha recibido por razon del valor calculado en el expediente gubernativo á dicho terreno y por indemnizacion de daños y perjuicios, devuelva á Ausin la diferencia de cantidad que resulte de la apreciacion pericial que acerca del mismo asunto se hubiese de practicar á su tiempo.

VISTOS.

Visto el expediente gubernativo instruido á instancia del Sr. Vizconde de Villandrando reclamando de D. Alvaro Ausin, el valor del cascajo estraído, el del terreno como inutilizado para la produccion, y los daños y perjuicios en el referido coto del Moral, en el cual existen dos comunicaciones de la Direccion General de Obras públicas fechas 2 de Abril y 30 de Mayo de 1852, que justifican que al Ausin asiste la cualidad de contratista para egecutar en distancia determinada las reparaciones de acopio y machaqueo de cascajo, aprobadas por Real orden de 5 de Julio de 1851, en cuyo expediente no consta la rebeldía del contratista al nombramiento del perito por su parte, pues no hay diligencia que acredite habersele requerido con este objeto, sin embargo de lo cual se procedió por el Alcalde de esta ciudad como comisionado del Gobierno Civil de la provincia á elegir perito suponiendo contumaz al intere-

sado, y fué este condenado al pago de 1800 reales como término medio entre las cantidades reguladas por el perito del Sr. Vizconde y el designado de oficio.

Vista la de manda de D. Alvaro Ausin:

Vistos los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion, en conformidad á los cuales habiendo sido emplazado ó citado debidamente el Sr. Vizconde de Villandrando y no habiendo acudido á esponer sus defensas, se ha acordado la actuacion en rebeldía, precedida acusacion de ella por escrito por parte del demandante; y para mejor proveer mandado practicar de oficio la prueba de apreciacion del terreno é importe de daños y perjuicios:

Visto en el Reglamento de lo contencioso del Consejo Real el artículo 168, el cual dispone que en los reconocimientos facultativos nombren las partes de comun acuerdo uno ó tres peritos que los practiquen, y que no haciéndolo aquellas, los designará el Consejo en el mismo número, limitándose á uno si se tratase de un objeto de poco valor:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836 que trata de la espropiacion de terrenos de propiedad particular por causa de utilidad pública:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845 que declara las propiedades contiguas á los caminos y obras públicas en curso de egecucion necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, á las servidumbres de escabaciones, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras de esta clase:

Vistos los artículos 30 y 31 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, para promover y egecutar las obras públicas, que disponen lo mismo que la citada Real orden de 19 de Setiembre, y determinan la forma en que se han de instruir y resolver gubernativamente las solicitudes de indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la egecucion de la espresada clase de obras:

Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1848, que resuelve que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpetua ó indefinida deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836, y los de la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845 en los casos de daños, perjuicios y servidumbres:

Visto el párrafo 4.º, artículo 8.º, de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la egecucion de las obras públicas; y los artículos 3.º y 31 respectivamente de las citadas Real orden de 19 de Setiembre, é instruccion de 10 de Octubre del espresado año que dispone lo mismo:

Considerando que el Sr. Vizconde de Villandrando fué debidamente emplazado y no ha concurrido á esponer sus defensas:

Considerando que el demandante acusó la rebeldía despues de pasado el término señalado para la contestacion de la demanda, por cuya razon se decretó la actuacion en rebeldía:

Considerando que para mejor proveer en esta actuacion están autorizados los Consejos para mandar practicar de oficio la prueba que estime conveniente, á escepcion de la de testigos:

Considerando que ademas de la diferencia que eciste entre la prueba de testigos y la de peritos, obgeto las dos de los capítulos separados 10 y 11 del Reglamento de lo contencioso del Consejo Real, no podia menos de considerarse indispensable la pericial en la cuestion presente para la regulacion del resarcimiento de perjuicios:

Considerando que dicha prueba era tambien necesaria atendiendo á que fué decretada en el espediente gubernativo y no se hizo saber á Ausin para que nombrase perito, resultando que el Vizconde le eligió, y por aquel se designó de oficio sin estar justificada su rebeldía:

Considerando que la reclamacion del Vizconde en el espediente gubernativo no se ajustó á lo que determinan las disposiciones vigentes, pues no ha debido pedirse el cumplimiento de lo acordado en la ley de 17 de Julio de 1836, sino lo mandado en las Reales órdenes que ya quedan citadas:

Considerando que por esta razon, y aun por el resultado del espediente gubernativo, se trata de un obgeto de poco valor, y que en casos de esta clase pueden los Consejeros designar un solo perito para el reconocimiento y apreciacion del obgeto sobre que versa la contienda:

Considerando que el perito nombrado por el Consejo calcula que el caseajo estraído por Ausin es la carga de 400 carros, y que regula á 16 maravedís el valor de cada uno de estos sin señalar daños y perjuicios al hacer la estraccion:

El Consejo declara que el contratista D. Alvaro Ausin es responsable unicamente de la cantidad de 188 reales y 8 maravedís valor del caseajo estraído, y condena al Sr. Vizconde de Villandrando á que devuelva á aquel 1611 reales y 26 maravedís que es la diferencia entre aquella suma y la de 1800 que ha recibido por via de indemnizacion, y en las costas. Notifiquese esta sentencia al Vizconde de Villandrando por medio de exorto, para cuyo efecto y el de que pueda solicitar su rescision, atendiendo á que está ausente de esta provincia, se señala el plazo de 25 dias, quedando entre tanto suspensa la egecucion de ella, y fijese en la Sala del Consejo, é insertese en el Boletin oficial de la provincia. Así lo acordaron los Señores que al margen se espresan en sesion de hoy 9 de Mayo de 1853, y lo firmó el Señor Presidente de que certifico Palencia dicho dia 9 de Mayo del año del sello. Bernardo Rodriguez.—Santiago García Hernando, Secretario.—Señores del margen.—Presidente.—Inguanzo.—Cires.—Pajares.—Publicacion.—Dada y pronunciada la sentencia anterior por los Señores del Consejo de esta provincia haciendo audiencia pública en el dia 9 de Mayo de 1853 de que certifico.—Santiago García Hernando, Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 57 del Reglamento de 10 de Octubre de 1845. Palencia 10 de Mayo de 1853.—Bernardo Rodriguez.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALENCIA.

MES DE MARZO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3282 14
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	2507 17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	18570 4
Por idem de puestos públicos.	1112 7
Por idem de matadero.	425

Reales vellón.

TOTAL CARGO. Rs. vn.

25897 8

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	4651 6	1940	6591 6
ARTICULO 3.º Alumbrado.	1709 31	»	1709 31
Limpieza.	183 11	1911 30	2095 7
Arbolado.	634 32	1790 24	2425 22
ARTICULO 4.º Instruccion pública. Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	2639 20	»	2639 20
ARTICULO 6.º Conservacion de las fuentes y cañerías.	»	290 28	290 28
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	222 2	»	222 2
ARTICULO 9.º Cargos.	733 10	8117 19	8850 29

TOTAL DATA. Rs vn.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

4651 6

1940

6591 6

1709 31

»

1709 31

183 11

1911 30

2095 7

634 32

1790 24

2425 22

2639 20

»

2639 20

»

290 28

290 28

222 2

»

222 2

733 10

8117 19

8850 29

10774 10

14050 33

24825 9

RESUMEN.

Importa el cargo.	25897	8
Idem la data.	24825	9
<i>Existencia para el siguiente mes.</i>		1071 33

De forma que importando el cargo 25897 rs. y 8 mrs., y la data 24825 rs. y 9 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1071 rs. y 33 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Palencia 31 de Marzo de 1853 =El Depositario, Isidro de la Riva Merino.=Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Nicolás Polo Monroy. =V.º B.º=El Alcalde, Faustino A. Hidalgo.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en las tablas de asuntos oficiales por el término que la ley señala. Palencia 6 de Mayo de 1853.=Nicolás Polo Monroy.

DISTRITO MUNICIPAL DE BALTANAS.

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	<i>Reales vellon.</i>	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	212	30
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1612	
Idem de Instruccion pública deducido el 5 por 100.	1356	20
Idem por el sobrante que ha resultado en la cuenta relativa al año de 1851.	6049	18
Por recargo á la contribucion Industrial y de Comercio.	422	
Por cuenta de las leñas del monte Berdugal, deducido el 5 por 100.	2011	6
Por producto de los pastos de comun aprovechamiento, con igual deduccion.	2846	6
TOTAL CARGO. Rs. vn.	14150	18

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	4236 6	401 18	4637 24
Quintas	84	120	204
ARTICULO 2.º Policía de Seguridad.	»	5	5
ARTICULO 3.º Arbolado.	»	180	180
Premio á los matadores de animales dañinos	»	200	200
ARTICULO 4.º Instruccion pública =Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	2025	»	2025
ARTICULO 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes.	»	100	100
Idem de las fuentes y cañerías.	»	96	96
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	240	»	240
Para conservacion y fomento del arbolado.	»	400	400
ARTICULO 9.º Cargas.	»	2450	2450
ARTICULO 10. Obras de nueva construccion.	»	2615 17	2615 17
ARTICULO 11. Imprevistos.	»	260 8	260 8
TOTAL DATA. Rs vn.	6585 6	6828 9	13413 15

RESUMEN.

Importa el cargo.	14150	12
Idem la data.	13413	15
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>		736 31

De forma que importando el cargo 14150 rs. y 12 mrs. y la data 13413 rs. y 15 mrs. segun queda expresado, resulta una

existencia de 736 rs. y 31 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero. Baltanás 6 de Mayo de 1853.—El Depositario de 1852, Vicente Atienza.—Está conforme, el Gefe de la Sección de Contabilidad, Ruperto Mocha.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto Atienza.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario del Ayuntamiento á fin de acreditar que en este día se ha estendido otro egemplar igual de cuenta al que precede para fijarle en los sitios públicos de costumbre, por el tiempo que la ley previene; y para que conste pongo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde cesante firmo en Baltanás á 6 de Mayo de 1853.—Ruperto Mocha, Secretario.—V.º B.º El Alcalde cesante, Ruperto Atienza.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 30 de Abril de 1853.—Bernardo Rodriguez.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del Padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1854, es indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en el campo y término de la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias, las relaciones conforme previene la Instrucción del Ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á la multa que previene el artículo 24 de la misma y sin derecho á reclamacion. Magaz 7 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Manuel de Coa.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año proximo de 1854, es indispensable que los interesados, tanto vecinos como forasteros, que labren fincas en el término de esta villa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, las relaciones conforme previene la instrucción del ramo, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones, quedando sujetos á la multa marcada en la instrucción. Palacios del Alcor 8 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Cipriano Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que la Junta pericial pueda desde luego empezar los trabajos para la formación del padron de riqueza, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de bienes de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1854, es indispensable que

todos los hacendados, tanto vecinos de esta villa como forasteros que tengan fincas en este término, presenten las relaciones que previene la instrucción del ramo, dentro del término de veinte dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, y en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que á los morosos les parará el perjuicio que la ley dispone y se los declarará incurso en las penas que la misma señala. Grijota 10 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Zoilo Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el acierto debido á la evaluacion de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año de 1854, se hace saber á todos los sujetos que tengan fincas en esta jurisdiccion presenten sus relaciones en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado sin hacerlo pierden el derecho á reclamar de agravios. Astudillo 8 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Juan Bustillo.

Ayuntamiento constitucional de Ontoria de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto, á la formación del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año proximo de 1854, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan fincas en el termino alcabalatorio de esta referida villa, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones conforme á instrucción, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones quedando sujetos á la multa marcada en el artículo 24 de dicha instrucción, sin derecho á reclamacion alguna. Ontoria 9 de Mayo de 1853.—El Alcalde.—Nicolas Abarquero.

Palencia: Imp. de Gutierrez é hijos, calle de don Sancho, palacio de Tordesillas.—1853.